

Informe Secretarial,
Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veinte

Señor Juez,

Me permito informarle que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho, no se colige que los mismos hubiesen sido remitidos simultáneamente a la parte demanda.

De la misma manera le informo que, con el escrito de la demanda se solicitó el decreto y práctica de medida cautelar alguna, y se precisó el lugar en donde recibirá notificaciones la parte demandada.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de octubre de dos mil veinte
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2020-00313

Recibida la presente demanda de REMOCIÓN DE GUARDADOR como mensaje de datos, instaurada por la señora MARIA PAULINA VELÁSQUEZ CORTÉS a través de apoderada judicial, y en contra de la señora FLORANGELA GAVIRIA VÉLEZ, se observa que el libelo gestor carece de algunos requisitos formales, previstos en las disposiciones vigentes que reglamentan el trámite de esta materia, y los cuales se precisarán a continuación, a fin de que sea subsanados por la parte demandante.

Consecuentes con lo anterior, dispone el titular del Despacho INADMITIR la demanda, concediéndosele a la parte solicitante, el término legal de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, para que subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso. Tales requisitos faltantes son:

1. Excluirá la petición enlistada en el numeral 4° del acápite de las pretensiones de la demanda, esto es, la pretensión de adjudicación judicial de apoyo transitorio, habida cuenta que, a la pretensión principal, consistente en la remoción de guardador, se le imparte el trámite establecido para los procesos verbales y, aquella, se ritua mediante el trámite señalado para los verbales sumarios,

tornándose improcedente su acumulación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 90, en concordancia con el numeral 3° del artículo 88, ambas normas del Código General del Proceso.

2. Consecuentes con lo expuesto, excluirá las pretensiones enlistadas en los numerales 3°, 6° y 10°.
3. Adecuará lo pedido en el numeral 5° del mentado capítulo, precisando que se pretende la designación de la señora MARIA PAULINA VELÁSQUEZ CORTÉS como Curadora General Legítima de la señora MARIA NORA CORTÉS CORTÉS, y no como persona de apoyo.
4. Al relacionarse a los parientes de la señora MARIA NORA CORTÉS CORTÉS, y a los cuales se pretende citar a las diligencias, se deberá indicar el grado de parentesco de cada uno de ellos con la señora MARIA NORA, precisándose, además, la dirección física o electrónica en donde deban ser citados o, en caso que se desconozca dicho dato, deberá así manifestarlo.
5. Arrimará copia simple del registro civil de nacimiento o la partida de bautismo de la señora MARIA NORA CORTÉS CORTÉS en donde conste la inscripción de la sentencia que decretó su interdicción judicial, de conformidad con el numeral 2° del artículo 84 del C. G del P., en concordancia con los artículos 5° y 106 del Decreto 1260 de 1970.
6. Así mismo, arrimará copia simple del acto de posesión como Curadora General Dativa de la señora FLORANGELA GAVIRIA VÉLEZ. (Artículo 84 numeral 2° del C. G del P).
7. Sin ser causa de inadmisión de la demanda, concretará la medida cautelar que pretende sea decretada, conforme lo autoriza el inciso 2° del artículo 112 de la Ley 1306 de 2009.

Con todo, se reconoce personería judicial a la Dra. DORIS MARÍA CORREA ATEHORTÚA, quien se identifica con T. P Nro. 83.563 del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaría

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL

JUEZ

JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab602daf34ac7c1517e83cfcc08d45fc2eb646637ea4c606a32f6da767ce4df**

Documento generado en 04/11/2020 11:19:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>